

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO RELATIVO AL PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO CG/INE198/2015 APROBADO EL 15 DE ABRIL DE 2015**

**ANTECEDENTES**

I.-Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación

II.-El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014

III.-Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce se Instaló Formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.

VI.-Con fecha 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG260/2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que tienen como objetivo establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

VII.- Con fecha 16 de enero de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015 por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VIII.- Con fecha 30 de enero de 2015 y mediante Acuerdo de Pleno número 29/01/2015 se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares mismos que estarán en funciones hasta en 30 de junio de 2015.

IX.- Con Acuerdo número 78/03/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad el procedimiento para el desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevara a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015

X.- Con Acuerdo número 231/04/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos a las 21:00 para el inicio de la publicación de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se publicarán en el Sistema, la Ubicación de los CATD y la invitación para celebrar convenio a los interesados en fungir como Difusores oficiales

XI.- Con Acuerdo de fecha 30 de abril de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por mayoría adicionar como Centro de Acopio y captura de Actas de Resultados Electorales Preliminares y Transmisión de Resultados al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí.

XII.- Con Acuerdo número 232/05/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad la lista de Inconsistencias e Incidentes respecto de las actas de escrutinio y cómputo que puedan observarse en la captura de los Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo el 07 de junio de 2015, así como el procedimiento de Auditoría y Validación del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **CONSIDERANDO**

1.-El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es” un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los

procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva”.

2.-El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana , es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

3.-Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el Pleno del Consejo tiene la atribución de” Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral”.

4.- El artículo 41 base V Apartado B numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al INE la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5.-La Base V, Apartado C numeral 8 del artículo 41 de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Propia Constitución.

6.-El artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

7.-El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: ”Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo

será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”.

8.-El 19 de noviembre de 2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se expiden los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

9. El artículo 6º. de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que:” El PREP es un programa único conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL.

El Instituto y los OPL son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los presentes lineamientos”.

10. El artículo 18 Capítulo I “De los Acuerdos” Título III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Deberán emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.”

11. El artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Los CATD como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC del PREP, es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial.”

12. El artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “El Instituto y los OPL observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del personal que desempeñará las actividades para el PREP: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado

cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal.”

13. El artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP, incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD, deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas: I. Inducción al Instituto u OPL, según corresponda; II. Programa de Resultados Electorales Preliminares; III. Centro de Acopio y Transmisión de datos; y IV. Seguridad de la información. Por lo que se refiere al Sistema Informático, concluidas las etapas referidas en el artículo 19 de los presentes lineamientos, se deberá llevar a cabo la capacitación del personal que tendrá a su cargo las funciones de captura y verificación a través del mismo, así como de la ejecución de los procesos asociados.”

14. El artículo 54 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “La divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en el ámbito de sus competencias y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.”

15. El artículo 55 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.”

19. El artículo 56 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: El Instituto o los OPL según corresponda, deberán publicar en su portal de internet la lista de los Difusores oficiales.”

Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO: Se aprueba el Proceso Técnico- Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el cual se encuentra ratificando el Acuerdo del Instituto Nacional**

**Electoral aprobado con el número CG/INE198/2015 de fecha 15 de abril de 2015 el cual contiene las modificaciones correspondientes a esta Entidad Federativa y que a continuación se transcribe:**

**1. El presente proceso técnico-operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral del Estado de San Luís Potosí, S.L.P., 2014-2015.**

**2. El presente proceso tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.**

**3. Para los efectos del presente proceso técnico-operativo, se entiende por:**

**a) Acta-PREP; copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP o, en ausencia de ésta, cualquier otra copia del acta de escrutinio y cómputo,**

**b) CATD: centros de acopio y transmisión de datos,**

**c) Consejo: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,**

**d) MCAD: monitor de captura de actas digitalizadas que consiste en una herramienta de software instalada en el equipo de cómputo ubicada en los CATD, a través de la cual se reciben las imágenes de las actas digitalizadas, así como la fecha y hora de acopio. Tanto para los datos de identificación del Acta-PREP, como para la fecha y hora, el MCAD tiene habilitada, en caso de que se requiera, la opción de captura manual.**

**e) PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares,**

**f) Sobre-PREP: sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guarda la copia del AEC de la casilla, y se coloca por fuera del paquete electoral,**

**g) TCA: terminal de captura de acta**

**4. El proceso técnico-operativo del PREP, consta de las siguientes fases:**

**a) Acopio. La fase de acopio consiste en la recepción de los Sobres-PREP en los CATD, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo número 231/04/2015 aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2015.**

**b) Digitalización.** En esta fase se realiza la identificación de las Actas-PREP, posteriormente se lleva a cabo la captura digital de imágenes de dichas actas.

**c) Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas-PREP, a través del sistema informático implementado para tal efecto.

**d) Verificación de datos.** La fase de verificación tendrá por objeto corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos asentados en cada una de las Actas-PREP.

**e) Publicación de resultados.** La fase de publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar a las 21:00 horas tiempo del centro del día 07 de junio de 2015. La divulgación de los datos e imágenes del PREP estarán a cargo del Consejo con apoyo de los difusores oficiales que se hayan registrado para tal efecto.

**f) Empaquetado de actas.** El empaquetado de actas es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas-PREP para su posterior entrega al Presidente del Órgano Descentralizado habilitado como Centro de Acopio y Transmisión de Datos que corresponda.

Las fases de digitalización, captura y verificación concluyen a más tardar, a las 21:00 horas, tiempo del centro, del lunes 08 de junio de 2015.

#### **DE LA RECEPCIÓN**

**5. EL(La) Presidente(a) y/o Secretario(a) de la Mesa Directiva de Casilla (MDC) llega al Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) con el paquete electoral y lo entrega al acopiador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) Órgano Público Local (OPL).**

**6. El acopiador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) Órgano Público Local (OPL) llena el formato de acuse de recibo del paquete entregando una copia al Presidente(a) y/o Secretario(a) de la Mesa Directiva de Casilla (MDC).**

**7. El acopiador del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) acude con el acopiador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) Órgano Público Local (OPL) para rescatar la copia del acta "PREP" que está incluida en el lateral del paquete electoral, registrando el hecho en una bitácora.**

**8. El acopiador del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) entrega el acta "PREP" al Digitalizador del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para que esta sea escaneada.**

9. El acta “PREP” al ser digitalizada, se asocia al tipo de elección que le corresponde, además se le asigna la sección y el tipo de sección que le corresponde, es almacenada y formada en una cola de espera para ser capturada en el Recinto Central (RC), bajo el principio de Primero en Entrar Primero en Salir (FIFO, First In First Out).

NOTA: Si en el paquete electoral que ha entregado el (La) Presidente(a) y/o Secretario(a) de la Mesa Directiva de Casilla (MDC) no contiene el acta “PREP”, el acopiador del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) recurre al personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) para recuperar una copia del Acta de Escrutinio y Computo del organismo para poder digitalizarla y transmitirla; si no se encontraran ninguna de las actas, “PREP” o escrutinio y cómputo del organismo, se deberá llenar un formato de incidencia “SIN ACTA” para documentar el hecho.

#### DE LA CAPTURA

10. El capturista en el Recinto Central (RC), obtendrá la imagen del acta digitalizada de forma aleatoria, para realizar la primera captura, almacenándose los datos.

11. A su vez, de forma aleatoria nuevamente, otro capturista en el Recinto Central (RC), obtendrá la imagen del acta digitalizada haciendo la segunda captura de esta, almacenando nuevamente los datos.

12. El sistema informático al tener los datos de ambas capturas, valorará si estas son iguales, si fuera el caso le asigna un estatus para que pueda ser publicada.

NOTA: Si en la doble captura no existiera coincidencia en los datos, se va a una tercera captura en la que se tendría que revisar por un Supervisor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) quien definirá cuál de las dos es la correcta, viendo la imagen del acta digitalizada; en el caso en que el capturista detecte que no es posible realizar la captura porque no son poco visibles o claras las cantidades escritas en el acta, se marcará la misma con un estatus para que el Supervisor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) lo defina y en su caso lo establezca como una incidencia; en caso que la cifra numérica no coincida con la cifra escrita, se tomará el principio bancario que dicta que la cifra escrita será la válida, esta acta tendrá un estatus de inconsistencia.



## **DE LA PUBLICACIÓN**

13. Siendo las 21:00 hrs. del día de la elección y hasta las 21:00 hrs. del día siguiente a la elección, hora del centro, y verificando que la base de datos no cuente con información previa antes de su publicación, se pondrá en marcha la publicación de los resultados preliminares.

14. Al ser coincidentes las cifras en la primera y segunda captura o al ser resueltas las inconsistencias o incidencias en las actas, a estas se les asigna un estatus, “Correcta”, “Dentro del paquete” o “Incorrecta” y es publicada en el portal oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para que pueda ser consultado y verificado, a través de la imagen del acta digitalizada, por la ciudadanía en general.

15. Los difusores oficiales, podrán tomar la información del portal oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), con un intervalo máximo de 10 diez minutos, para que puedan publicarlos en su propios portales respetando el diseño original.

## **DEL EMPAQUETADO DE ACTAS**

16. Concluidas las fases de recepción, captura y publicación, se lleva a cabo el empaquetado de actas, ordenándolas por tipo de elección, tipo de casillas y sección, debiendo ser colocadas en cajas para archivo.

Concluido el empaquetado de la totalidad de actas recibidas por los CATD, se hace entrega de las cajas al Secretario Técnico para su custodia.

## **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

### **DE LAS INCONSISTENCIAS E INCIDENTES RESPECTO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO**

17. Si durante el proceso técnico-operativo, se detecta alguna inconsistencia o incidente respecto del Acta-PREP se deben efectuar las consideraciones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas; en este supuesto, se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza.
- b) Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada” serán marcadas en ese supuesto, los datos se contabilizan.
- c) La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, incluidas las boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC; en este supuesto, los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- d) La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “ilegible” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- e) La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “Sin dato” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- f) La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.

CRITERIO	ACUERDO
El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas	Se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza. Código Rojo
Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada”.	Los datos se contabilizan. Código Verde
La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, incluidos las	Los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC	Código Rojo
La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como "ilegible" y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como "Sin dato" y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Verde

## DE LAS POSIBLES CONTINGENCIAS

**18. Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por presentarse un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, el registro de resultados puede llevarse a cabo a través de un CATD que se tiene habilitado a nivel central para recibir, vía telefónica, los resultados de las Actas-PREP. A este CATD se le denomina *CATD Telefónico*.**

**19. El CATD Telefónico entra en funcionamiento cuando, para garantizar la continuidad de operaciones, en virtud de presentarse alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) Interrupción del enlace de comunicaciones entre los CATD.**
- b) Interrupción en el suministro de energía eléctrica o variaciones de voltaje.**

**20. Una vez que se determina que debe entrar en operación el CATD Telefónico, éste debe operar de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

- a. Se deben habilitar los sistemas a nivel Central, las TCA y, en su caso, las MCAD del CATD Telefónico para poder registrar los resultados del CATD involucrado en la contingencia.**
- b. El Coordinador del CATD Telefónico Central inicia comunicación con el Coordinador del CATD involucrado y se coordinan para**

establecer el canal de comunicación entre los operadores e iniciar la operación del CATD Telefónico.

- c. El coordinador del CATD Telefónico Central indica a los funcionarios habilitados para operar el servicio del CATD Telefónico las instrucciones para establecer comunicación con el CATD afectado.
- d. El Coordinador del CATD informa al personal que a partir de ese momento, y hasta nuevo aviso, el registro de resultados se debe realizar a través del CATD Telefónico e indica las instrucciones para establecer comunicación con el CATD Telefónico.

Cada operador del CATD Telefónico debe registrar, a través del módulo de captura directa de la TCA, los resultados que se le indiquen por parte del personal autorizado desde el CATD afectado.

- f. En caso de que CATD involucrado en la contingencia esté en posibilidad de enviar las imágenes digitalizadas de las actas, se debe realizar lo siguiente:
  - i. El técnico informático del CATD Telefónico revisa la calidad de la imagen del acta digitalizada que haya sido enviada y, en caso de requerirse, puede solicitar que se digitalice nuevamente.

21. Se evaluará en todo momento la situación y en caso que existan condiciones normales de operación se dará la indicación para suspender la operación del CATD Telefónico y volver a la operación normal del CATD afectado.

22. Para los casos no previstos en el presente proceso técnico-operativo, el Titular de la Sistemas del Consejo deberá consultarlos con la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido quien tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Pleno del Consejo.

**SEGUNDO.-** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico-Operativo, contenido en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Para efectos del presente acuerdo toda determinación de unidad de tiempo, deberá estar referenciada a la zona centro del país, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Se determina que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido, por conducto de su Consejera Presidenta, con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**QUINTO.-** Se instruye a los Titulares de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales a fin de que en el ámbito de su competencia difundan los aspectos del Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 a todos aquellos que intervienen en el mismo.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga todo lo necesario para que el domingo siete de junio de 2015, a partir de las 21:00, tiempo del centro, inicie la publicación de resultados electorales preliminares.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga todo lo necesario para que el lunes ocho de junio de 2015, a las 21:00, tiempo del centro, cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como último corte publicado el de la fecha y hora señalada.

**OCTAVO.-** Se instruye a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales a fin de que los días 7 y 8 de junio durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los centros de acopio y transmisión de datos, tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta-PREP.

**NOVENO.-** La frecuencia y periodicidad de publicación de resultados electorales preliminares, datos e imágenes, será de manera permanente y continua, a partir de las 21:00 horas del 7 de junio y hasta las 21:00 del 8 de junio de 2015, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

**DECIMO.-** Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán como mínimo tres conforme al artículo 43 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DECIMO PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez finalizada la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presente al Pleno de éste Organismo un informe del mismo.

**DECIMO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de todos los que participan en el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DECIMO TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente acuerdo serán revisados y resueltos por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares conjuntamente con los Comités Técnicos Asesores.

**DECIMO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DECIMO QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página institucional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA  
(RÚBRICA)**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
(RÚBRICA)**